

Ibagué, 07 de junio de 2023

Doctora:

**MARÍA ALEJANDRA FRANCO DURÁN**

Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente  
Ciudad.

**CONCEPTO: 007/2023**

**REF.** *Solicitud de concepto respecto de; "La suspensión de los términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales establecido en el Decreto 491 de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria - COVID-19, **suspenden de igual manera**, la caducidad de la acción fiscal establecida en el la Ley 610 de 2000".*

De manera respetuosa y teniendo en cuenta la solicitud allegada a esta Dirección, me permito dar contestación a su solicitud en los siguientes términos:

<b>CONCEPTO JURIDICO</b>	
<b>Tema:</b>	Solicita concepto; " <i>La suspensión de los términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales establecido en el Decreto 491 de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria - COVID-19, <b>suspenden de igual manera</b>, la caducidad de la acción fiscal establecida en el la Ley 610 de 2000?"</i>
<b>Problema jurídico:</b>	<i>¿La suspensión de los términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales establecido en el Decreto 491 de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria - COVID-19, <b>suspenden de igual manera</b>, la caducidad de la acción fiscal establecida en el la Ley 610 de 2000?</i>
<b>Fuentes formales</b>	Constitución Política de Colombia (Artículo 212, 213 y 215), ley 1755 de 2015, ley 137 de 1994, Ley 610 de 2000, Decreto 417 de 2020.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*· la contraloría del ciudadano ·*

**Sobre este Concepto Jurídico:**

Según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, donde: *Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*, por ende, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en el planteados. De allí, la entidad que ha solicitado dicho concepto, no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Para emitir este concepto la Dirección Técnica Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima seguirá el siguiente procedimiento I) Definiciones; II) Consideraciones III) Respuesta al problema jurídico planteado.

**I. Definiciones:**

Entrando en materia, es necesario puntualizar algunos aspectos constitucionales y/o legales determinantes para resolver la presente consulta.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

*"ARTICULO 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.*

*Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.*

*Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.*

*El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término.*

*El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogable por acuerdo de las dos cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*· la contraloría del ciudadano ·*

*que determinaron el Estado de Emergencia y las medidas adoptadas, y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas.*

(...)"

### **LEY 137 DE 1994 (JUNIO 2). DIARIO OFICIAL NO. 41.379., DE 3 DE JUNIO DE 1994. POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN COLOMBIA**

**"ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE LA LEY.** *La presente Ley estatutaria regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica.*

*Los Estados de Excepción sólo se regirán por las disposiciones constitucionales, los tratados o convenios internacionales sobre derechos humanos incorporados al ordenamiento jurídico nacional, y las leyes estatutarias correspondientes".*

### **LEY 610 DE 2000 (Agosto 15) por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.**

**Artículo 9º. Caducidad y prescripción.** *La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.*

### **DECRETO <LEGISLATIVO> 417 DE 2020 (marzo 17) Diario Oficial No. 51.259 de 17 de marzo 2020 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.**

**ARTÍCULO 2o. <Emergencia vigente hasta el 30 de junio de 2022. Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020>** *El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1o del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.*

**ARTÍCULO 3o. <Emergencia vigente hasta el 30 de junio de 2022. Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020>** *El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*· la contraloría del ciudadano ·*

*necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.*

### **DECRETO <LEGISLATIVO> 491 DE 2020 (28 marzo). Diario Oficial No. 51.270 de 28 de marzo 2020. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Emergencia vigente hasta el 30 de junio de 2022. Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020>** *El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

#### **ARTÍCULO 6. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA.**

*Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.*

*PARÁGRAFO 1. <Parágrafo INEXEQUIBLE> ~~La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.~~*

*PARÁGRAFO 2. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.*

*Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· la contraloría del ciudadano ·

*PARÁGRAFO 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.*

### **II) Consideraciones:**

Que de conformidad a la Constitución Política de Colombia, cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Que mediante tal declaración el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de los defectos.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerios de Salud y Protección Social declaró 1a Emergencia Sanitaria en el país tras la Clasificación del COVID 19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante Decreto legislativo No. 417 DE 2020 (marzo 17) de la Presidencia De La República, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que en virtud del Decreto Legislativo No. 491 de 2020 del Ministerio De Justicia y del Derecho, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que de conformidad al artículo 1 del Decreto legislativo No. 491 de 2020, Ámbito De Aplicación. <Emergencia Vigente Hasta El 30 De Junio De 2022. Resolución Minsalud Y Protección Social 385 De 2020>, el presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Que mediante este mismo Decreto, en su artículo 6, se ordena la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa y además, se indica que durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones **no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.**

Que la ley 610 de 2000 (Agosto 15) por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, establece en su artículo 9º de la Caducidad y prescripción que; La acción fiscal caducará si transcurridos cinco

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*· la contraloría del ciudadano ·*

(5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

**III) Respuesta al problema jurídico planteado.**

*¿La suspensión de los términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales establecido en el Decreto 491 de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria - COVID-19, **suspenden de igual manera**, la caducidad de la acción fiscal establecida en el la Ley 610 de 2000?*

De conformidad a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, se determinó que durante el término de suspensión y hasta el momento que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regula la materia.

Por lo tanto, en tratándose de la caducidad de la acción fiscal establecida en el artículo 9º de la ley 610 de 2000, y ésta al ser la norma que regula dicha materia, se enmarca dentro de lo determinado en el artículo 6 del Decreto *ibídem*, respecto de que, no correrán los términos de caducidad previstos en la ley que regula la materia, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación del decreto que enuncia a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, incluyendo los órganos de control.

De tal manera que, todo lo concerniente al proceso de responsabilidad fiscal y lo establecido en la ley 610 de 2000, que lo regula, fue objeto de suspensión de los términos, respecto de la caducidad de la acción fiscal.

No siendo más el objeto de la presente lo remito para los fines pertinentes.

**JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES**

Director Técnico Jurídico  
Contraloría Departamental del Tolima

**Proyectó:** Carolina Moreno  
Abogada – Contratista

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*· la contraloría del ciudadano ·*

[secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1